

RADICACION ACTO ADMINISTRATIVO RAD-76001310500920210001600

Miguel Angel Ramirez Gaitan <abomaramirezg@colpensiones.gov.co>

Mié 27/01/2021 10:32 AM

Para: Juzgado 09 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (408 KB)

MEMORIAL MARTA MARIA SIERRA PEREZ (2).pdf;

Señores

JUZGADO DE CIRCUITO 009 LABORAL DE CALI

Cordial saludo, por medio del presente correo radicó Acto administrativo donde se realiza reconocimiento económico al ejecutante, dentro del proceso ejecutivo con radicación 76001310500920210001600 demandante:MARTA MARIA SIERRA PEREZ cc 21308181

Se realiza la presente radicación vía digital, teniendo en cuenta la emergencia económica, social y ambiental decretada en el país y siguiendo los lineamiento del decreto 806 del 4 junio de 2020, y los acuerdos correspondientes del honorable Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Valle del Cauca, donde se obliga a las partes y a los despachos judiciales a privilegiar los medios digitales para el desarrollo procesal.

Cordialmente,

Sebastian Botero Isaza
Coordinador
Regional Occidente
World Legal Corporation S.A.S

WORLD LEGAL CORPORATION
Attorneys Around theWorld

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

DOCTOR
LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO
JUZGADO DE CIRCUITO 009 LABORAL DE CALI
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO POR PAGO Y CERTIFICACION DE NOMINA
RADICADO: 76001310500920210001600
DEMANDANTE: MARTA MARIA SIERRA PEREZ
CEDULA: 21308181
DEMANDADO: COLPENSIONES

LINA PAOLA GAVIRIA PEREA, obrando en mi condición de apoderado judicial externo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, respetuosamente manifiesto al despacho que ALLEGO RESOLUCIÓN SUB 264129 DEL 04/12/2020, en la (s) cual (es) se realiza la relación de las sumas canceladas al demandante, tambien hago entrega de la certificacion del pago de costas a las que fue condenada la entidad y se informa acerca de la inclusión en nómina del mismo, dado el cumplimiento en integralidad de la sentencia y manifestado lo anterior, en concordancia con el articulo 461 delCodigo General del Proceo, solicito la terminación del proceso por pago total y el levantamiento de todas las medidas de embargo ordenadas por el Despacho.

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”

Cordialmente,

LINA PAOLA GAVIRIA PEREA

C.C. N° 1.144.047.861 de Cali

T.P. N° 253.403 del H.C.S de la J.

Apoderado Judicial Externo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

WORLD LEGAL CORPORATION
Attorneys Around the World

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 264129
04 DIC 2020

RADICADO No. 2020_12118258_10-2020_11067079-

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA DE UNA (PENSIÓN DE VEJEZ EN CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2159 del 22 de marzo de 1996 se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **SIERRA PEREZ MARTA MARIA**, identificado (a) con CC No. 21,308,181, en cuantía de \$488,347.00, efectiva a partir del 1 de mayo de 1995.

Que mediante Comunicación externa se allega documentación requerida para dar cumplimiento a fallo judicial proferido por el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL dentro del proceso con radicado No. 76001310500920170032900.

Que el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI mediante fallo de fecha 26 de julio de 2017 ordena:

“1.- DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION, formulada en forma oportuna por la parte accionada, respecto al reajuste de las mesadas pensionales causadas desde el 03 de mayo de 1995 hasta el 25 de julio de 2013.

2.- CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, o por quien haga sus veces, a reliquidar la pensión por vejez, reconocida a favor de la señora MARTA MARIA SIERRA PEREZ, mayor de edad, vecina de Medellín Antioquia, y de condiciones civiles conocidas en el proceso, mediante Resolución numero 002159 del 26 de marzo de 1996, para lo cual debe tomar como ingreso Base de Liquidación, la suma de \$606.903, al cual se le aplica una tasa de reemplazo del 90%, dando como resultado una mesada por valor de \$546.213, para el año 1995.

3.- CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, o por quien haga sus veces, a pagar a la señora MARTA MARIA SIERRA PEREZ, la suma de \$14.985.808, por concepto de la diferencia

**SUB 264129
04 DIC 2020**

liquidada por el Juzgado y no pagada por la Entidad, respecto a las mesadas pensionales no prescritas, causadas desde el 26 de julio de 2013 hasta el 31 de julio de 2017.

4.- CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **MAURICIO OLIVERA GONZALEZ**, o por quien haga sus veces, al pago de la **indexación** de la diferencia insoluta de cada mesada pensional reliquidada.

5.- AUTORIZA a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **MAURICIO OLIVERA GONZALEZ**, o por quien haga sus veces, a **DESCONTAR** la suma correspondiente a los **aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud**.

6.- CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **MAURICIO OLIVERA GONZALEZ**, o por quien haga sus veces, a cancelar a la accionante, **MARTA MARIA SIERRA PEREZ**, por concepto de mesada pensional a partir del mes de agosto del año 2017, la suma de **\$2.786.323**.

7.- ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **MAURICIO OLIVERA GONZALEZ**, o por quien haga sus veces, del pago de los **intereses moratorios** consagrados en artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

8.- COSTAS a cargo de la parte vencida en el proceso. Tásense por la secretaria del juzgado. **FJJESE** la suma de **\$3.688.585**, en que este Despacho estima las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte accionada **COLPENSIONES**.

9.- La presente sentencia, **CONSULTESE** ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, al tenor de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Que el día 11 de agosto de 2020, mediante sentencia de segunda instancia el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL modifico y confirmo la sentencia de primera instancia, resolviendo lo siguiente:

"PRIMERO.- MODIFICAR el numeral **TERCERO** de la sentencia del 26 de julio de 2017 proferida por el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en el sentido de **CONDENAR** a **COLPENSIONES** a pagar a favor de la señora **MARTA MARIA SIERRA PEREZ** de notas civiles conocidas en el proceso, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$28.129.657)** por concepto de retroactivo de diferencias pensionales causadas entre el 26 de julio de 2013 y el 31 de julio de 2020. **CONFIRMANDO** en lo demás el numeral.

SEGUNDO.- MODIFICAR el numeral **SEXTO** de la sentencia del 26 de julio de 2017 proferida por el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en el sentido de **CONDENAR** a **COLPENSIONES** a pagar a favor de la señora **MARTA MARIA SIERRA PEREZ** de notas civiles conocidas en el proceso, la suma de **TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$3.106.230)** por concepto de mesada pensional a partir del mes de agosto de 2020.

SUB 264129
04 DIC 2020

***TERCERO.- COSTAS** en esta instancia a cargo de la demandante, en favor de la demandada **COLPENSIONES**, se fijan como agencias en derecho la suma de \$50.000. Las costas impuestas serán liquidadas por el a quo conforme el Art. 366 del C.G.P. SIN COSTAS en esta instancia por la consulta.*

***CUARTO.- NOTIFIQUESE** esta decisión mediante inserción en la paginad de la Rama Judicial.”*

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.
- Lupa Jurídica.

Que el día 03 de diciembre de 2020 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases no hay resultados por cédula ni nombres del demandante; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), de conformidad a la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, así:

(...)

iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.

Que por lo anterior, se procede a reliquidar la Pensión de Vejez en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que se debía reliquidar la pensión de **Vejez** a partir del 26 de julio de 2013, y que la mesada para el año 2020 la ordenan en la suma de **\$3.106.230**.

SUB 264129
04 DIC 2020

- El retroactivo estará comprendido por:
 - a. La suma ordenada en el fallo judicial de **\$28.129.657** de diferencias calculadas desde el 26 de julio de 2013 al 31 de julio de 2020, a los cuales se les realizara descuentos en salud sobre mesadas ordinarias.
 - b. La suma Reconocida por esta entidad de **\$1.316.284** por concepto de diferencias entre mesadas pensionales ordinarias causadas entre el **01 de agosto** de 2020 al 30 de noviembre de 2020, a los cuales se le hará el descuento en salud sobre las mesadas ordinarias.
 - c. La suma Reconocida por esta entidad de **\$329.071** por concepto de diferencias entre mesadas pensionales adicionales causadas entre el **01 de agosto** de 2020 al 30 de noviembre de 2020.
 - d. El respectivo descuento a salud se realizara como aportes a la EPS SURA por un valor de **\$3.053.400**
 - e. La suma de **\$3.693.056** por concepto Indexación calculada sobre las diferencias desde el 26 de julio de 2013 al 30 de noviembre de 2020.

El presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310500920170032900 tramitado ante el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL el 26 de julio de 2017 y en consecuencia, reliquidar a favor del (a) señor (a) SIERRA PEREZ MARTA MARIA, ya identificado (a), una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

**SUB 264129
04 DIC 2020**

Valor mesada a 26 de julio de 2013 = \$2,335,319

Valor Mesada de 2014 = \$2.380.625

Valor Mesada de 2015 = \$2.467.755

Valor Mesada de 2016 = \$2.634.822

Valor Mesada de 2017 = \$2.786.325

Valor Mesada de 2018 = \$2.900.285

Valor Mesada de 2019 = \$2.992.514

Valor Mesada de 2020 = \$3.106.230

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	1,316,284.00
Mesadas Adicionales	329,071.00
Indexación	3,693,056.00
Descuentos en Salud	3,053,400.00
Pagos ordenados Sentencia	28,129,657.00
Valor a Pagar	30,414,668.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202012 que se paga en el periodo 202101 en la misma entidad bancaria donde se viene efectuando el pago BANCOLOMBIA - MEDELLIN CR 49 57 51 VILLANUEVA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en la EPS SURA.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

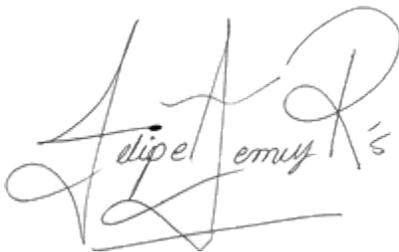
ARTÍCULO SEXTO: Esta entidad se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento al fallo ordinario laboral proferido por el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL.

SUB 264129
04 DIC 2020

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) **SIERRA PEREZ MARTA MARIA** haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Arturo Lemus Ramos' with a stylized flourish at the end.

FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I
COLPENSIONES

MARYSOL TAUTIVA BUITRAGO
ANALISTA COLPENSIONES

DAIRO ALEJANDRO RODRIGUEZ MENESES

ANGELA MARIA VIVAS GONZALEZ
Revisor

COL-VEJ-203-503,3

RADICADO 2021_811808

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **MARTA MARIA SIERRA PEREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 21308181** y número de Afiliación **921308181100**, esta Administradora mediante resolución No. **264129** de **2020** le concedió pensión de **P DE VEJEZ-758 REG TRAN-MUJER** registrando fecha de ingreso a nómina **Abril** de **1996**.

Que para la NOMINA de **Diciembre** de **2020** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA - 97-MEDELLIN CR 49 57 51 VILLANUEVA** No. de Cuenta **10336125348**, al pensionado(a) **SIERRA PEREZ** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 3,106,230.00	SALUD REGIMEN EXCEPCION ADRES	\$ 3,426,200.00
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 47,758.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 286,550.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 286,550.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 286,550.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 286,550.00		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 286,550.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 286,550.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 286,550.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 286,550.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 286,550.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 286,550.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 286,550.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 286,550.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 286,550.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 286,550.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 286,550.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 286,550.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 286,550.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 286,550.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 286,550.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 286,550.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 286,550.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 286,549.00		

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 329,071.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 329,071.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 329,071.00		
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 329,071.00		
INDEXACION RETROACTIVO	\$ 3,693,056.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 286,550.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 286,550.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 286,550.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 286,550.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 286,550.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 286,550.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 286,550.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 286,550.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 286,550.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 286,550.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 286,550.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 286,550.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 286,550.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 286,550.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 329,071.00		
TOTAL DEVENGADOS	\$ 36,574,298.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 3,426,200.00
		NETO GIRADO	\$ 33,148,098.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 26 de enero de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).



Director(a) de Nómina de Pensionados

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos